

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Cevallos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal .....** 2
- **Cantón Gualaquiza: Que determina la obligatoriedad de las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad de fijar su domicilio tributario en el cantón, de la circunscripción territorial especial amazónica donde se encuentran operando y ejercen su actividad económica. ....** 10
- 048 Cantón Mera: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo .....** 16
- 014-2024 Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 019-2023 que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo .....** 25

#### ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Gobierno Provincial del Azuay: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.....** 31
- **Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria a la Ordenanza del cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos a oferentes adjudicados en los procesos de contratación, elaborados por el GADP.....** 40

**ORDENANZA Nro. 014-2024****EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1 señala: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 8 manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 indica: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, numeral 2 expresa que el sector público comprende “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador respecto del principio de legalidad en el artículo 226 señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador establece el artículo 227 indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 tipifica que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 267, en relación a las

competencias exclusivas dispone: “planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 menciona que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:(...) **b)** Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c)** Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...);”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra a) señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal señala que: (...) **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley(...);”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 114 sobre competencias exclusivas dispone que “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 126 sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 sobre el principio de desconcentración señala: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68 sobre la transferencia de la competencia indica: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 83 sobre la descentralización dispone que: “La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 84 sobre la desconcentración señala: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”.

**Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre las instancias de participación ciudadana en los niveles de gobierno, en el artículo 64 numeral 3 dispone: “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 sobre los presupuestos participativos en los niveles de gobierno señala que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 sobre enfoques de igualdad menciona que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

En uso de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 240 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**Artículo 1.-** En el artículo 10 inciso cuarto sustituir (30%), por (35%).

- En el primer literal sustituir (45%), por (48%); y
- En el segundo literal sustituir (55%), por (52%).

**Artículo 2.-** En el artículo 10 inciso sexto sustituir (70%), por (65%).

**Artículo 3.-** En el artículo 11 sustituir el monto 125.000,00 USD por 150.000,00 USD.

La asignación adicional en obras, bienes y servicios entregados por las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

**Artículo 4.-** En el artículo 12, en el cuadro de la columna ACLARACIÓN, sustituir en la primera fila (45%) por (48%) y en la segunda fila (125.000,00) sustituir por (150.000,00);

**Artículo 5.-** A continuación del artículo 21.-, agréguese el siguiente inciso: “Sin embargo, de existir un proyecto debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, este podrá realizar la transferencia de recursos económicos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo la suscripción de un convenio que garantice la ejecución de la obra, enmarcado en competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y con la debida fiscalización. En el convenio se estipulará cláusulas que verse en tiempo de ejecución y las sanciones respectivas ante el incumplimiento de cualquiera de las partes”.

### DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección General de Gestión de Planificación, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana o las que hicieran sus veces, llevará a cabo un proceso para la elaboración del presupuesto participativo la cual deberá estar conformada con representantes ciudadanos de las parroquias urbanas, asegurando una intervención inclusiva, transparente y responsable en el proceso presupuestario, desde su fase de planificación hasta su implementación final.

### DISPOCIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En un plazo no mayor a seis meses la Dirección General de Gestión de Planificación o la que hiciere sus veces, deberá considerar los componentes y las variables especificadas en el Artículo 12 de la Ordenanza No. 019-2023 en la redistribución del presupuesto de las Parroquias Urbanas del cantón.

**SEGUNDA.-** El Alcalde en el marco de sus atribuciones legales en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, expedirá la normativa secundaria para la instrumentación de los procesos derivados de esta norma.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:  
JOHN HENRY VINUEZA  
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**



Firmado electrónicamente por:  
TANNIA ELIZABETH  
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO**

**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 13 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO**.-



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA**.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE**.- **NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.  
**ALCALDE DE RIOBAMBA**

**CERTIFICACIÓN**.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE**: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**:



Abg. Tannia Puyol Carrillo  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con fecha 03 de mayo del 2023 aprobó la Ordenanza 019-2023, “ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA”, la misma que se encuentra publicada mediante Registro Oficial – Edición Especial Nro. 926 el 20 de junio de 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba conjuntamente con los gobiernos autónomos parroquiales rurales en las mesas de trabajo efectuadas desde el 14 de mayo hasta el 15 de septiembre de 2023, solicitaron al gobierno cantonal la dotación de servicios básicos de alcantarillado, agua potable y otras necesidades pre existentes en cada uno de los territorios.

El presupuesto participativo según la Ordenanza 019-2023, a las parroquias rurales fluctúa entre 173.239,01 USD a 197.198,68 USD, siendo un componente: la equidad presupuestaria y, dependiendo de algunas variables como por ejemplo: extensión del territorio, población, pobreza por necesidades insatisfechas, riesgos y desastres naturales. Presupuesto que no permite mitigar las innumerables necesidades que existen en las parroquias.

La ordenanza 019-2023 tácita o expresamente no hace alusión sobre las posibles transferencias de recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Riobamba, a fin de aterrizar con mayor eficiencia en la obra pública por principio de coordinación y desconcentración entre los gobiernos locales.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC 2022), la pobreza por necesidades básicas insatisfechas mantiene un porcentaje alto en las parroquias rurales del cantón Riobamba, con el 51.65 %. Sin lugar a duda cuyos indicadores es por falta de atención de los Gobiernos Locales y Nacional.

Por lo antedicho, es imperativo la respectiva reforma de Ordenanza 019-2023, por el siguiente texto.



Firmado electrónicamente por:  
**JOHN HENRY VINUEZA**  
**SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**